



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE193/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

CPUEM		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código de Ética	de	Código de Ética de la Función Electoral
DESPEN		Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
DEA		Dirección Ejecutiva de Administración
DJ		Dirección Jurídica
DOF		Diario Oficial de la Federación
Estatuto		Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Junta		Junta General Ejecutiva
INE		Instituto Nacional Electoral
LGIPE		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGRA		Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGSNA		Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
Lineamientos		Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA
OIC		Órgano Interno de Control
Marco Normativo		Marco Normativo de Control Interno del Instituto Nacional Electoral
PC		Presidencia del Consejo
RIINE		Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SE		Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SPEN

Servicio Profesional Electoral Nacional

UTIGYND

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No
Discriminación

ANTECEDENTES

- I. El 27 de mayo del 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción.
- II. El 18 de julio del 2016, se publicaron en el DOF, la LGSNA y la LGRA.
- III. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016 se aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual contiene, entre otros apartados, los relativo al Marco Estratégico de Referencia, Misión, Visión, Objetivos Estratégicos, Principios Rectores, Valores Organizacionales; Estrategia Institucional 2016-2026, Políticas Generales, Proyectos Estratégicos, Monitoreo y Evaluación.
- IV. El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG336/2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el fin de armonizarlo con la LGRA y la LGSNA.
- V. El 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el DOF, el acuerdo por el que se dan a conocer los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA.*
- VI. El 8 de febrero de 2019, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del OIC en suplencia por ausencia del titular del OIC, aprobó el Acuerdo 1/2019, por el que emitió el *Código de Ética del Instituto Nacional Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VII.** En seguimiento a lo mandatado en el Código de Ética, en el sentido de que el INE emitiera un Código de Conducta se conformó un grupo de trabajo con la participación de la DEA, la DESPEN, el OIC, la SE, la PC y la DJ, la cual fungió como Secretaría Técnica.
- VIII.** El 2 de mayo de 2019, tomó protesta el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
- IX.** El 06 de mayo de 2019, en cumplimiento a lo señalado en el artículo cuarto transitorio del Código de Ética, la Dirección Jurídica envió el proyecto del Código de Conducta al OIC para su aprobación.
- X.** El 28 de mayo del año en curso, mediante Acuerdo 2/2019, el Órgano Interno de Control de este Instituto, modificó el Transitorio Cuarto del Acuerdo 1/2019, para fijar como fecha de expedición del Código de Conducta a más tardar el 31 de agosto de 2019.
- XI.** El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE98/2019 se aprobó la modificación del Marco Normativo de Control Interno del Instituto Nacional Electoral.
- XII.** El 11 de junio de 2019, en seguimiento a lo establecido en los Lineamientos, el OIC determinó iniciar las labores para emitir un nuevo Código de Ética, para lo cual solicitó la participación del personal del Instituto, situación que se hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio INE/OIC/197/2019.
- XIII.** El 30 de agosto de 2019, mediante Acuerdo 3/2019, el Órgano Interno de Control de este Instituto, modificó el plazo señalado en el Acuerdo 2/2019, para fijar como fecha de expedición del Código de Conducta a más tardar el 31 de octubre de 2019.

Con motivo de lo anterior, fueron celebradas diversas reuniones de trabajo, a fin de redactar las conductas y los postulados que debían plasmarse en el referido Código.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIV.** El 23 de octubre de 2019, el titular del OIC aprobó el Acuerdo OIC-INE/4/2019, por el que se expide el *Código de Ética de la Función Pública Electoral*, el cual dejó sin efectos el acuerdo 1/2019 por el que se emitió el *Código de Ética del Instituto Nacional Electoral*.
- XV.** El Código de Conducta fue trabajado en estrecha vinculación con el OIC, por lo que el Proyecto que se presenta fue producto del consenso y trabajo coordinado de las áreas involucradas.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

En cumplimiento a las determinaciones del Consejo General en el Plan Estratégico vinculadas con las políticas generales de la institución encaminadas a garantizar el logro de los objetivos estratégicos, así como en el ejercicio de la atribución de dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar y expedir el Código de Conducta del INE, con el objeto de promover la importancia de la integridad, los valores éticos y las normas de conducta que debe observar el personal del Instituto Nacional Electoral en sus actitudes y comportamiento en el ejercicio de sus funciones en el servicio público.

Lo anterior, en estricto apego de lo dispuesto en los ordenamientos y preceptos siguientes:

En términos de lo previsto en los artículos 34, párrafo 1, inciso c) y 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta es uno de los órganos centrales del Instituto, será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

De conformidad con los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE; y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiendan dicha ley, el Consejo o su Presidente, así como otras disposiciones aplicables.

El Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral, 2016-2026, aprobado por el Consejo General, prevé:

Marco Estratégico de Referencia (MER)

...

Bajo una estructura que define la Misión, la Visión, los Objetivos Estratégicos, los Principios Rectores y los Valores Organizacionales del INE, el presente Plan Estratégico constituye el referente para comprender el valor público generado por la institución.

...

La vinculación de cada uno de sus componentes tiene la finalidad de cumplir con los Objetivos Estratégicos del Instituto, atendiendo al principio de legalidad y a la política de rendición de cuentas.

En este sentido, a partir del contenido del MER, se desarrollarán disposiciones que tengan como eje rector lo establecido en los Códigos de Ética y Conducta Institucionales. Con su implementación se buscará el desarrollo de acciones que puedan prevenir y sancionar posibles irregularidades...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

...

Valores Organizacionales

Los Valores Organizacionales constituyen el marco ético y democrático de referencia institucional que permite orientar el comportamiento y la conducta, así como los procesos de evaluación del desempeño ético de los funcionarios del INE y su trascendencia en el logro de la visión y objetivos estratégicos.

Políticas Generales

...

8. Fortalecer la igualdad de género, desarrollar el capital humano y su sentido de pertenencia a la Institución

...

El valor público del capital humano que representan los trabajadores del INE, está relacionado con el respeto y la lealtad que han desarrollado con la Institución. En este marco, es preciso fortalecer su sentido de pertenencia institucional y fomentar en ellos la convicción personal de que su trabajo contribuye a la consolidación de la democracia en México.

...

En este sentido, los valores institucionales que deberán fomentarse entre quienes laboran en el INE serán la confianza, la tolerancia, el compromiso y la transparencia y rendición de cuentas.

Por su parte, el Marco Normativo de Control Interno del Instituto Nacional Electoral, dispone:

De las Normas generales, principios y elementos de control interno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 10. Para apoyar el logro de los objetivos vinculados con los procesos, se deberán observar las componentes o normas generales de control interno con sus principios y elementos de control siguientes:

...

I. Norma General Primera: Ambiente de Control.

...

1.1 Actitudes de Respaldo. La Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Administración en el ámbito de sus atribuciones deberán demostrar la importancia de la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en sus directrices, actitudes y comportamiento.

...

1.2 Normas de Conducta. El INSTITUTO cuenta con un Código de Ética, emitido por el OIC y Normas de Conducta, que deberán ser emitidas, difundidas y verificar su cumplimiento.

El INSTITUTO con respecto a su autonomía constitucional valorará la pertinencia de conformar un Comité de Ética para efecto de dar seguimiento a las denuncias que reciba por posibles actos contrarios a la ética y conducta institucional, e informe del estado que guardan a las instancias que se determinen, en el marco de los Códigos de Ética y Normas de Conducta vigentes.

...

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

A. Marco jurídico en materia electoral

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; así como 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia LGIPE. Asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El párrafo segundo del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM, en relación con el diverso 31, párrafo 1, de la LGIPE, determina que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y que en su estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

En términos de lo establecido en el artículo 30, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, además contará con personal adscrito a una Rama Administrativa.

En complemento, el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables; organizándose conforme al principio de desconcentración administrativa.

El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y u), del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras; cumplir con los acuerdos del CG y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el CG y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

El artículo 63, párrafo 1, incisos g), o) y v), del RIINE, dispone que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas, entre otras, colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que de él deriven, así como las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 57, párrafo 1, incisos b), d), e) y g), de la LGIPE prevé, dentro de las atribuciones de la DESPEN cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN, mediante los mecanismos de ingreso, selección, capacitación, profesionalización, promoción, rotación, evaluación, permanencia y disciplina respectivos, así como acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia y todas las demás que le confiera la Ley.

El artículo 59, incisos f), g), j), y k), de la LGIPE, establece que corresponde a la DEA proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto, someter a consideración de la Junta los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo, así como presentar a la Junta los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al SPEN, acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia y las demás que le confiera la Ley.

El artículo 67, incisos a), b), e), g), aa) y bb), del RINE, establece que corresponde a la DJ coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto, brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición, preparar y/o revisar proyectos de Reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto, así como acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia y las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

El artículo 490, incisos j), k) y n) de la LGIPE, prevé que dentro de sus atribuciones el OIC tiene a su cargo la facultad de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la LGRA e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto, establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

El artículo 70, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y h), del RINE, dispone que la UTIGYND, propone a la presidencia del Consejo los programas y estrategias de trabajo, así como la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto, propone a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional.

B. Marco jurídico para la emisión del Código de Conducta

El artículo 16 de la LGRA, prevé:

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Al efecto, los artículos décimo primero y décimo segundo, de los *Lineamientos*, disponen:

DÉCIMO PRIMERO. Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Por su parte, el Punto Quinto del acuerdo por el que se expide el *Código de Ética de la Función Electoral*, establece:

QUINTO.- Hágase del conocimiento del Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva, para efecto de que el órgano competente del Instituto expida el Código de Conducta a más tardar el 31 de octubre del presente año, a fin de dar cumplimiento al Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora, el Capítulo III, párrafo 1, inciso b), del Código de Ética, dispone:

Para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta se realizarán las acciones siguientes:

...

b) La Junta General Ejecutiva valorará crear un Comité de Ética de carácter consultivo, integrado por el Órgano Interno de Control y las instancias que la propia Junta determine. Este Comité de Ética deberá formalizar mecanismos institucionales de capacitación para evaluar el conocimiento, comprensión y cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta de las personas servidoras públicas de la Institución;

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

A. Aprobación del Código de Conducta

El cumplimiento de los fines y objetivos del INE se encuentra vinculado a la observancia de los principios rectores de la función electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

valores organizacionales de confianza, tolerancia, compromiso, transparencia y rendición de cuentas, los cuales constituyen el marco ético y democrático de referencia institucional que permite orientar el comportamiento y la conducta, así como los procesos de evaluación del desempeño ético de los funcionarios del INE.

En ese contexto, en acatamiento al mandato expreso del Código de Ética de la Función Pública Electoral expedido por el OIC, así como en seguimiento a las reglas que el propio INE se ha impuesto en su normatividad interna, tanto en el Plan Estratégico, como en el Marco Normativo de Control Interno, y toda vez que el proyecto fue trabajado de manera conjunta con el OIC se emite el Código de Conducta, el cual se elaboró con base en los principios establecidos en los artículos 5 de la LGSNA y 7 de la LGRA, así como a los que se encuentran definidos en el Código de Ética.

Dicho Código se integra de la siguiente manera:

- I. Disposiciones generales, en la que se incluye el objeto, ámbito de aplicación y un glosario, este último con la finalidad de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el documento, y
- II. Los estándares de comportamiento.

Al respecto, cabe resaltar que el objeto del Código de Conducta consiste en especificar de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas de este Instituto aplicarán los principios y valores contenidos en el Código de Ética de la Función Pública Electoral, expedido por el OIC, así como los estándares de comportamiento que deben guiar la actuación de los servidores públicos de este Instituto.

Bajo esa tesitura, los estándares de comportamiento conforman un catálogo de postulados basados en los principios y valores organizacionales que se deben promover en el desarrollo de las actividades y tareas de los servidores públicos de este Instituto, máximas que representan el marco de comportamiento ideal y cuyo propósito es que se adopten como criterios personales de cada uno de los servidores públicos que integran esta Institución, las cuales están alineadas a los principios establecidos el Código de Ética de la Función Electoral, expedido por el OIC de este Instituto, así como en la LGSNA y en la LGRA.



En consecuencia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el INE, en estricta observancia del mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan, en cumplimiento al principio de legalidad, a fin de contar con un instrumento que oriente la actuación de los servidores públicos en concordancia con lo preceptuado en la LGSNA, la LGRA y el Código de Ética de la Función Pública Electoral, alineado además con el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 y del Marco Normativo de Control Interno, esta Junta estima procedente aprobar el Código de Conducta del Instituto Nacional Electoral.

B. Creación del Comité de Ética

Como lo establecen los Lineamientos y con la finalidad de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, el propio Código de Ética establece que esta Junta podrá valorar la creación de un Comité de Ética, como órgano de carácter consultivo, integrado por el Órgano Interno de Control y las instancias que la propia Junta determine.

En ese sentido, se considera pertinente contar con un Comité con la naturaleza que se propone, esto es, como un órgano de consulta, lo cual implica que su función principal será brindar asesoría sobre el contenido y la aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta, así como formular recomendaciones para desarrollar actividades de promoción y difusión de dichos instrumentos.

Atento a lo anterior, esta Junta estima conveniente la Creación de un Comité de Ética, que además de contar con la participación del OIC, se integre con representantes de las áreas del Instituto vinculadas con actividades de capacitación y profesionalización del personal, tanto del servicio profesional electoral, como de la rama administrativa, y la igualdad y equidad de género, dado que la promoción y difusión de los principios, valores y estándares de comportamiento enmarcados en los Códigos de Ética y de Conducta son un elemento importante en la formación de los servidores públicos como parte de su formación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En mérito de lo expuesto en el apartado del marco jurídico en materia electoral, se estima oportuno que el Comité se encuentre integrado de manera colegiada, a fin de que las experiencias y especialidad de cada área contribuya al fortalecimiento de los valores éticos en esta Institución.

Otro elemento importante para considerar es la pertinencia de contar con un órgano especializado como la DJ, que no solo conozca los Códigos de Ética y de Conducta, sino también las leyes, Reglamentos y Estatuto que rigen internamente el comportamiento de los servidores públicos del Instituto.

Lo anterior, con el objeto de asegurar que la atención a las consultas que le formulen las distintas áreas y órganos del Instituto, así como las recomendaciones que se emitan se encuentren debidamente sustentadas y se ajusten a la normativa aplicable.

En ese sentido, atendiendo a lo señalado por el OIC en el Acuerdo OIC-INE/4/2019, el Comité de Ética estará integrado por los titulares del OIC, DJ, DEA, DESPEN y la UTIGYND.

Las y los integrantes podrán nombrar a sus respectivos suplentes. Las y los integrantes suplentes tendrán los mismos derechos de aquel a quien representan y su designación se hará mediante oficio.

Para el logro de su objeto, se propone que el OIC valore que el Comité de Ética tenga entre otras, las siguientes funciones:

- a. Elaborar la propuesta de los lineamientos relativos a su funcionamiento y organización, la cual deberá someterse a consideración, y en su caso, aprobación del OIC, en términos de la parte final del apartado Décimo Segundo de los Lineamientos.
- b. Formalizar un mecanismo para evaluar el conocimiento, comprensión y cumplimiento a los Códigos de Ética y de Conducta.
- c. Fungir como órgano de consulta y propuesta en materia de ética.
- d. Proponer estrategias y acciones para la difusión, promoción, seguimiento y fortalecimiento de los principios, valores, reglas de integridad y conductas de los Códigos de Ética y de Conducta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e. Conocer el índice de cumplimiento de la declaración anual de observancia de lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Conducta, que realicen los servidores públicos al presentar su declaración anual de modificación patrimonial.

El Comité iniciará sus funciones con la primera sesión que celebre, a convocatoria del OIC en la que declarará formalmente su instalación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, es procedente emitir el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Código de Conducta del INE, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo como su Anexo.

SEGUNDO.- Se aprueba la creación del Comité de Ética, en los términos establecidos en los considerandos del presente Acuerdo, el cual deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Código de Conducta.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración elaborar la propuesta de modificación al Marco Normativo de Control Interno Institucional, en relación con las acciones determinadas para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, para su presentación a esta Junta.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, que a través de los medios de difusión y comunicación electrónica, haga del conocimiento de todo el personal, el contenido del Acuerdo aprobado y del Código de Conducta del INE.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal NormalNE. Asimismo, para efectos de publicación el DOF, propóngase al Consejo General, por conducto de su Presidente, la publicación correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO.- El Código de Conducta del INE, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



CÓDIGO DE CONDUCTA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÍNDICE

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

INTRODUCCIÓN	3
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO	4
ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO	6



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional Electoral como ente rector de la función electoral, en el que se deposita la responsabilidad de fomentar los principios democráticos, al amparo del respeto irrestricto de principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; se encuentra convencido que en el actuar cotidiano de sus personas servidoras públicas debe imperar una conducta ética irreprochable, que logre los fines para los cuales fue creado.

Por lo anterior, en el Instituto resulta fundamental, además, seguir actuando, en apego a los principios establecidos en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los que se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Los valores institucionales implementados en los códigos de ética y conducta deben ser el eje rector que conduzca el comportamiento de quienes prestan sus servicios en esta institución.

Con el propósito de que impere en los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral una conducta digna que fortalezca a la institución, se crea el presente Código de Conducta, a fin de orientar y dar certeza plena a las personas servidoras públicas que integran el Instituto sobre el comportamiento ético que debe orientarles en las tareas, funciones o actividades que involucran la operación y el cumplimiento de los planes y programas del organismo.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el punto quinto del Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, así como a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OBJETO

El Código de Conducta tiene por objeto:

- I. Especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral han de aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en nuestro Código de Ética.
- II. Determinar los estándares de comportamiento que conforman un catálogo de postulados basados en los principios y valores organizacionales que se deben promover en el desarrollo de las actividades y tareas de las personas servidoras públicas de este Instituto; máximas que representan el marco de comportamiento ideal y cuyo propósito es que se adopten como criterios personales de cada uno de quienes integran esta Institución, las cuales están alineadas a los principios establecidos en el Código de Ética expedido por el OIC de este Instituto, al Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, al Marco Normativo de Control Interno, así como a lo establecido en las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las reglas de conducta o estándares de comportamiento contenidos en este Código son orientadoras del actuar de toda persona servidora pública del Instituto Nacional Electoral.

Los sujetos destinatarios por el Código de Conducta orientarán su actuación en el cumplimiento de sus funciones, por los principios rectores del servicio público previstos en el Código de Ética de la Función Electoral.

MECANISMOS DE CONSULTA

Los mecanismos de consulta sobre los estándares de comportamiento contenidos en este código podrán plantearse ante el Comité de Ética y, en todo caso, si se advierten infracciones a las obligaciones del personal del Instituto, podrán denunciarse a través del procedimiento laboral sancionador, o bien, de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

responsabilidades administrativas, según se trate, atendiendo a la naturaleza de la falta que se denuncia.

En los procedimientos respectivos, las instancias competentes podrán tomar en consideración el incumplimiento a los deberes que imponen los Códigos de Ética y de Conducta, siempre y cuando se relacionen con la omisión en el cumplimiento de obligaciones previstas en las normas electorales o con las causas de responsabilidad administrativa previstas en la ley.

INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente Código compete al Comité de Ética.

GLOSARIO

Con el fin de comprender la información contenida en el presente Código de Conducta se presenta el siguiente glosario:

Código de Ética:	Código de Ética del Instituto Nacional Electoral
Junta:	Junta General Ejecutiva
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGRA:	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGSNA:	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
Lineamientos:	Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA
Persona servidora pública	Toda persona que preste sus servicios al Instituto, con independencia del régimen contractual al que esté sujeto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO II ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO

1. Actuar en todo momento de manera íntegra, incorruptible e irreprochable; con prudencia y discreción.
2. Prestar a la ciudadanía un servicio de la más alta calidad dentro del ámbito de mis atribuciones, permitiéndoles ejercer sus derechos plenamente.
3. Respetar el derecho de los demás a mantener puntos de vista distintos.
4. Colaborar sin prejuicios con personas de cualquier condición y de todas las opciones políticas.
5. Evitar toda expresión que pudiera considerarse tendenciosa o intolerante.
6. Respetar la dignidad, el valor y la igualdad de todas las personas sin distinción alguna.
7. Eludir y denunciar cualquier forma de discriminación que se base en las condiciones o características de las personas, como son el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo similar.
8. Evitar cualquier tipo de comportamiento que invada la privacidad sexual de las personas, sea intimidatorio, hostil u ofensivo y que afecte el ambiente de trabajo.
9. Esforzarse porque en el lugar de trabajo exista armonía basada en el respeto mutuo, teniendo en cuenta todos los puntos de vista y opiniones.
10. Orientar y reconocer los méritos del personal a mi cargo, promoviendo su capacitación y adiestramiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. Esforzarse para que dentro del ámbito de sus funciones, las personas con discapacidad ejerzan sus derechos.
12. Promover la democracia y la justicia fomentando una cultura de confianza y verdad.
13. Procurar, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la ciudadanía comprenda adecuadamente el proceso electoral.
14. Recibir y atender las solicitudes de la ciudadanía, proporcionando una respuesta oportuna, pronta y completa.
15. Procuraré, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, para que los partidos políticos y candidaturas puedan ejercer sus derechos legales y en circunstancias apropiadas.
16. Orientar, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, a los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía, sobre el derecho de acceso a la información pública.
17. Me esforzaré, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la información pública electoral sea recogida, recopilada y publicada de manera sistemática, clara y sin ambigüedades.
18. Actuar con prudencia en relación con las convicciones políticas y opiniones personales, con un deber de cuidado de expresarlas públicamente.
19. Evitar cualquier acto que indique apoyo injustificado a candidatos, partidos o tendencias políticas, o actos que puedan ser interpretados de esa manera.
20. Omitir aceptar obsequios o dádivas de partidos políticos, organizaciones o personas involucradas en el proceso electoral.
21. Denunciar cualquier acto de presión o coacción por parte de dirigentes o representantes de organizaciones políticas, candidaturas o particulares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

22. Rehusar tomar parte en actividades que impliquen expresiones de simpatía por candidaturas, partidos políticos, personajes o tendencias políticas.
23. Revelar cualquier relación que pueda provocar un conflicto de interés con su función.
24. Eludir participar en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de su función.
25. Evitar utilizar o portar símbolos de índole partidista.
26. Atender, en el ámbito de sus atribuciones, con diligencia y respeto a los medios de comunicación, informándoles con claridad y transparencia, cuando se habla en nombre de la autoridad electoral, y evitando toda referencia u opinión personal, que pueda favorecer o menoscabar alguna fuerza política o candidato.
27. Evitar utilizar los medios de difusión institucionales para promover intereses propios, dar a conocer quejas particulares, o para revelar información no autorizada.
28. Ejercer discreción en todas las cuestiones relacionadas con asuntos oficiales.
29. Utilizar los recursos humanos, materiales y financieros de la autoridad electoral, con responsabilidad y eficiencia, procurando una administración debidamente programada y planeada.
30. Reportar, en las labores de supervisión y vigilancia, los hallazgos de manera fidedigna sin alteraciones u omisiones que puedan favorecer o perjudicar de manera indebida alguna de las partes.
31. Privilegiar en la comunicación o el contacto con candidaturas, representantes o dirigentes de organizaciones políticas, así como con proveedores las vías institucionales y preferentemente por escrito (en medios físicos o electrónicos) con la finalidad de que exista constancia del asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

32. Cuidar que las reuniones con proveedores se realicen en las instalaciones del Instituto, salvo que la norma disponga otra situación, preferentemente con presencia de al menos dos servidores públicos de las áreas relacionadas con la materia de que se trate, procurando dejar constancia por escrito.
33. No revelar o proporcionar información a la cual se tenga acceso con motivo del ejercicio del cargo, para facilitar una ventaja indebida a alguna persona en perjuicio de los demás.